

Santiago, once de febrero de dos mil veinticinco.

Vistos:

Primero: Que en estos antecedentes el Sr. Fiscal Regional de Magallanes y la Antártica Chilena, don Cristián Crisosto Rifo, en el marco de la investigación por cuasi delito de homicidio, con resultados múltiples, así como de otros delitos del Código Aeronáutico, ha solicitado a esta Corte Suprema que de conformidad al artículo 19 del Código Procesal Penal, resuelva la controversia, ante la negativa de la Fuerza Aérea de Chile de entregar la información solicitada en su oportunidad-como parte de la investigación antes dicha-por estimar que aquello podría afectar la seguridad nacional.

Segundo: Que esta Corte solicitó informe al Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea o a quien lo subrogara, a fin de que diese cuenta de los motivos de su negativa a entregar lo requerido, y como aquello podría afectar la seguridad nacional. Ante ello, cumpliendo lo ordenado por esta Corte, en el informe se da cuenta de diversas circunstancias; como haberse enviado al Ministerio Público parte de la información solicitada.

Básicamente funda su negativa, en que lo pedido, entre otras cosas vulnera lo establecido en el artículo 436 del Código de Justicia Militar, al no existir certeza que no obstante lo establecido en el artículo 182 del Código Procesal Penal, la información pueda ser de conocimiento de terceros, y con ello verse expuesta la seguridad nacional, a través de actos de sabotaje, actos de espionaje, riesgos al sostenimiento y mantención del equipamiento, riesgos al personal y su entorno familiar, riesgos de desestabilización de liderazgos e interrupción de órdenes en una cadena de mando, así como riesgos por conocimiento de la asignación de



recursos y las acciones y mandos de la movilización nacional, por lo que mantiene su negativa a remitir lo solicitado en forma íntegra.

Tercero: Que conviene precisar que lo solicitado por el Ministerio Público dice relación con dos reglamentos, uno de ellos llamado el Serie “A” N° 1 Orgánico y de Funcionamiento de la Fuerza Aérea de Chile , y el Reglamento Serie “A” N° 7 Estructural de Funcionamiento del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, sin que de lo expuesto por parte de la institución requerida quede claro que el envío de dicha documentación, constituya una transgresión a lo establecido en el artículo 436 del Código de Justicia Militar, y de esa manera se pudiese ver afectada- como se expuso en el informe-, la seguridad nacional, máxime cuando el Ministerio Público señaló en su solicitud que de conformidad al artículo 182 del Código Procesal Penal, dicha información se encontraría a a resguardo; razones todas que llevan a que se acceda a lo solicitado, ordenando en consecuencia a la Fuerza Aérea de Chile, que a través de quien corresponda se entregue la información requerida ya referida, y que ha sido objeto de la presente controversia.

Acordado lo anterior, con el voto en contra del Ministro (s) Sr. Mera, quien fue de parecer de no dar lugar a lo solicitado, atendido que de acuerdo a lo expuesto ya se remitió la información necesaria disponible y que lo pedido atendido el claro tenor del artículo 436 número 1 del Código de Justicia Militar, puede comprometer y afectar la seguridad nacional.

Regístrese y remítase.

Rol N° 55109-24.



Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por el Ministro Sr. Leopoldo Llanos S., Ministras suplentes Sras. Eliana Quezada M. y María Carolina Catepillán Lobos, Ministro suplente Sr. Juan Cristobal Mera M. y el Abogado Integrante Sr. Juan Carlos Ferrada B. No firma el abogado integrante Sr. Ferrada, no obstante haber estado en la cuenta y en el acuerdo del fallo, por estar ausente.



Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por Ministro Leopoldo Andrés Llanos S. y los Ministros (as) Suplentes Eliana Victoria Quezada M., Juan Cristobal Mera M., María Carolina Uberlinda Catepillán L. Santiago, once de febrero de dos mil veinticinco.

En Santiago, a once de febrero de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente, como asimismo personalmente al Fiscal Judicial de la Corte Suprema, quien no firmó.

